



HOSTIGAMIENTO SEXUAL POR AMBIENTE HOSTIL

El Título IX del Departamento de Educación Federal prohibió que, por razón de sexo, cualquier persona sea excluida de participar, se le niegue los beneficios o sea sometida a discrimen en cualquier programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal. Por ende, dicho Título incluye la prohibición de conducta constitutiva de hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza.

Para determinar que hubo hostigamiento sexual por ambiente hostil, se pueden evaluar los siguientes factores, a manera de ejemplo:

- a. El grado en que la conducta afectó al estudiante.
- b. El tipo, frecuencia y duración de la conducta.
- c. La identidad y relación entre el alegado hostigador y la víctima.
- d. La cantidad de individuos involucrados.
- e. La edad y sexo del alegado hostigador y de la víctima.

- f. El lugar del incidente.
- g. El tamaño de la institución educativa y el entorno en que ocurrieron los hechos.
- h. Otros incidentes en la institución.
- i. Incidentes que sean basados en género.

Luego del análisis de estos factores y otros posibles escenarios, es que se puede llegar a una conclusión objetiva, a los efectos de si el acercamiento sexual no deseado puede razonablemente considerarse como hostigamiento.

La exhortación es a estar alerta y a reportar cualquier conducta que pueda ser ofensiva o constitutiva de hostigamiento.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

☎ 787-850-9306
✉ tituloix.uprh@upr.edu
🌐 upr.edu/humacao/tituloix